



Ciudad de México, 22 de octubre de 2018

Dip. Carlos Castillo (MORENA), Presidente
Dip. Lilia Rossbach (MORENA), Vicepresidenta
Dip. Mauricio Table (PAN), Secretaria
Dip. Pablo Montes de Oca (PAN), Integrante
Dip. Leonor Gómez (PT), Integrante
Dip. Alessandra Rojo de la Vega (PVEM), Integrante
Dip. Guillermo Lerdo de Tejada (PRI), Integrante
Dip. Valentina Batres (MORENA), Integrante
Dip. Efrain Morales (MORENA), Integrante
Dip. Victor Hugo Lobo (MORENA), Integrante

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Dip. José Luis Rodríguez (MORENA), Presidente
Dip. Christian Von Roherich (PAN), Vicepresidente
Dip. Leonor Gómez (PT), Secretaria
Dip. Mauricio Tabe (PAN), Integrante
Dip. Teresa Ramos (PVEM), Integrante
Dip. Fernando Aboitiz (MORENA), Integrante
Dip. Eleazar Rubio (MORENA), Integrante
Dip. Rigoberto Salgado (MORENA), Integrante
Dip. Valentina Batres (MORENA), Integrante
Dip. María Guadalupe Morales (MORENA), Integrante
Dip. Jorge Gaviño (PRD), Integrante
Dip. Tonatihu González (PRI), Integrante
Dip. Eduardo Santillán (MORENA), Integrante
Dip. Ernestina Godoy (MORENA), Integrante
Dip. Gabriela Quiroga (MORENA), Integrante

COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORIA H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA

De acuerdo con el **artículo 25 de la Constitución de la Ciudad de México --donde se establece "que las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El**

período para recibir las propuestas no será menos a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentario. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen”-- por medio de la presente hacemos llegar comentarios sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Como organización vigilante de que se implementen las reformas y se combata la corrupción en la Ciudad, felicitamos el esfuerzo de modificación y adecuaciones del marco normativo del Sistema AntiCorrupción de la Ciudad de México, armonizándolo con la nueva Constitución de la Ciudad de México y Ley General del Sistema Nacional AntiCorrupción.

2. Tenemos varias recomendaciones específicas que aplican a diversos aspectos de las iniciativas que a continuación **enunciamos (en rojo y negritas)**:

2.1. LEY DE **AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO** DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- Los titulares de los órganos internos de control, serán nombrados por la persona titular de la Secretaría, conforme a un **sistema de profesionalización que incluya convocatorias públicas; procesos y procedimientos certeros, transparentes y competitivos de promoción; con mecanismos de valoración técnica probados y verificables por terceros y que incluyan opciones de concurso y espacios de intercambio de información, colaboración y voz a los participantes y a la sociedad civil¹. Esto** a efecto de asegurar la buena administración y el gobierno abierto de la Ciudad de México.

2.2. LEY DE **TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS** DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 39. El Pleno tendrá las facultades que le confiere la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia; estará integrado por **cinco** Comisionados Ciudadanos.... por el voto de la mayoría **calificada** de los integrantes presentes del pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, conforme a las bases siguientes:

¹ Tomado de *Diseño de una Política Pública de Designación de Titulares de Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades*. Reporte de Grupos de Trabajo, Secretaria de la Función Pública y Sistema Nacional AntiCorrupción.

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a los interesados en postularse, y a organizaciones de la sociedad civil, **organizaciones no gubernamentales**, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

DÉCIMO OCTAVO. La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **será realizada a más tardar el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**

La convocatoria para la designación de los nuevos Comisionados, deberá emitirse a más tardar el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de los Comisionados salientes designados conforme a la Ley anterior, el Congreso de la Ciudad de México especificará el período de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a un Comisionado para un mandato de siete años;**
- b) Nombrará a un Comisionado para un mandato de seis años;**
- c) Nombrará a un Comisionado para un mandato de cinco años;**
- d) Nombrará a un Comisionado para un mandato de cuatro años;**
- e) Nombrará a un Comisionado para un mandato de tres años.**

2.3. LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 68.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, **durará en su encargo cinco ~~cuatro~~ años y podrá ser ratificado por un periodo más.**

2.4. LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, **durará en su encargo cinco ~~cuatro~~ años**, y será electo por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto y podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta del citado Consejo, conforme a lo siguiente:

I. El Consejo Judicial Ciudadano propondrá al Congreso de la Ciudad de México, una

terna para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, para lo cual expedirá una convocatoria pública abierta, para la postulación de aspirantes a ocupar el cargo, la cual deberá considerar las siguientes características.....

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes.
 - b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
 - c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
 - d) Hacer público el cronograma de audiencias;
 - e) La realización de audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
 - f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.
- II. De acuerdo con la convocatoria emitida, contará con veinte días para seleccionar a diez candidatos al cargo, de los cuales, se elegirá **por méritos y programa de trabajo mediante insaculación** una terna, la cual será enviada al Congreso de la Ciudad de México.
- III. Recibida la terna, los aspirantes a ocupar el cargo, expondrán su candidatura ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México....

2.5. LEY DE **FISCALIZACIÓN SUPERIOR** DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 18 Bis.- ... El Contralor General de la Auditoría Superior, durará siete años en su encargo sin posibilidad de ser reelecto. **La designación del Titular de la Auditoría Superior se sujetará al procedimiento siguiente:**

I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior. La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;

II. Concluido el plazo anterior, y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;

III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior, y

V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno del Congreso².

² Tomado del artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

~~será propuesta por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, ante el Pleno del mencionado Órgano Parlamentario, mismo que por el voto de la mayoría de sus integrantes, efectuará la designación correspondiente.~~

2.6. LEY ORGÁNICA DE DEL **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 37. Los **Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Jefe de Gobierno** y ratificados por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del órgano legislativo de la Ciudad de México. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los **Magistrados de Sala Ordinaria, serán designados por el Jefe de Gobierno** y ratificados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano legislativo de la Ciudad de México, durarán en su encargo diez años, salvo que fueran expresamente ratificados al concluir ese periodo, caso en el cual podrán durar un periodo más.

Es facultad exclusiva del Titular del Ejecutivo Local la designación de los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Ordinaria. Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Local acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del órgano legislativo de la Ciudad de México.

Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente **recibirán información de la sociedad civil, universidades, barras y gremios profesionales información sobre las propuestas a Magistrados, debiendo considerarla en su proceso de ratificación, de acuerdo con el artículo 113, párrafo II y III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. También** deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.

Quedamos atentos a las audiencias que se convoquen para discutir estas observaciones y el proyecto de dictamen que las pueda contemplar.

Reciban un saludo cordial, atentamente,

Mtra. Tania Sánchez Andrade
y Mtra. Mónica Tapia A.

Josefina MacGregor
y Maria Teresa Ruiz

Ruta Cívica A.C.

Suma Urbana A.C.